

ACTA SESIÓN N° 376

En la ciudad de Santiago, a viernes 28 de septiembre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero, y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participan de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo y el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo para la Transparencia.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 205

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 205, celebrado el 28 de septiembre de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 102 amparos y reclamos. De éstos, 34 se consideraron admisibles y 23 inadmisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 31 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 13 aclaraciones. Finalmente se informa que se presentó 1 recurso administrativo y que no se derivaran causas a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 20, realizado el 14 de septiembre de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad Sr. Andrés Pavón, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparos C874-12 presentado por el Sr. José Fernández Parodi en contra de la Comisión Nacional de Acreditación.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo C874-12 fue presentado ante este Consejo el 12 de junio de 2012, por don José Fernández Parodi en contra de la Comisión Nacional de Acreditación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación, y al tercero involucrado, quienes mediante Oficio N° Dp0301MG146312, de 13 de julio de 2012, y presentación de 6 de julio de 2012, evacuaron sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don José Fernández Parodi en contra de la Comisión Nacional de Acreditación, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación que: a) Entregue al solicitante los siguientes antecedentes relativos a la acreditación de la carrera de Óptica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: I) Informe de pares evaluadores; II) Observaciones realizadas al Informe de los Pares Evaluadores; b) Entregue al solicitante el informe de autoevaluación solicitado o, en caso de no ser éste habido, informe expresamente al solicitante las razones por las cuales no se encontraría en su poder, de acuerdo al estándar fijado por el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, según lo indicado en el considerando 5° de la presente decisión; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3)



Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don José Fernández Parodi, al Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación y al Sr. Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en su calidad de representante del tercero involucrado en este procedimiento.

b) Amparo C878-12 presentados por Don Jerobaal Cid Cortés en contra de la Municipalidad de Peumo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 8 de junio de 2012, por don Jerobaal Cid Cortés en contra de la Municipalidad de Peumo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la Municipalidad de Peumo quien mediante Ordinarios N°s 580 y 620, de 16 de agosto y 12 de septiembre de 2012 respectivamente, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo como gestión oficiosa, se contactó por vía electrónica al solicitante quien informó al tenor de lo requerido.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Jerobaal Cid Cortés en contra de la Municipalidad de Peumo, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peumo que: a) Entregue al solicitante el detalle de los ingresos y gastos efectuados por concepto de Ley SEP, durante los años 2008 a 2011, ordenados por escuela y en forma mensual, previo pago de los costos directos de reproducción que correspondan o, en su defecto, informe acerca de la inexistencia de dicha información, previa búsqueda exhaustiva de la misma en los términos reglados por el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el



cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Remitir al solicitante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, el detalle de los ingresos de Ley SEP, adjuntados por la Municipalidad de Peumo a sus descargos; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peumo que al no haber entregado la información solicitada dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, pese a habersele efectuado el pago de los costos directos de reproducción, infringió lo dispuesto en dicha norma, así como lo señalado en el N° 7 de la Instrucción General N° 6 de este Consejo, sobre Gratuidad y Costos Directos de Reproducción, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información, entregando la información requerida, dentro del plazo legal; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente acuerdo a don Jerobaal Cid Cortés y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peumo.

c) Amparos C866-12 y C867-12 presentados por don Jaime Arellano Quintana en contra del Servicio de Salud de Iquique.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes de caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 11 de junio de 2012, por don Jaime Arellano Quintana en contra del Servicio de Salud de Iquique, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora del Servicio de Salud de Iquique, quien mediante Ordinarios N°s 1.501 y 1.502, ambos de 20 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo como gestión oficiosa, el órgano reclamado, mediante correo electrónico de 25 de septiembre de 2012, informó al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos deducidos por don Jaime Arellano Quintana, en contra del Servicio de Salud de Iquique, por los fundamentos señalados precedentemente, 2) Requerir a la Sra. Directora del Servicio de Salud de Iquique: a) Entregue al solicitante, indicando expresamente que las copias que se entreguen son fiel a su original o copia del documento tenido a la vista, conforme a punto 4.2 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, la siguiente información: I) Copia del estudio de la Red Asistencia de Salud de la Región de Tarapacá, elaborado por el SSI, como de todos aquellos documentos, que obren en su poder, y que hayan servido de sustento o complemento directo y esencial para su elaboración; II) Descripción detallada de los procedimientos utilizados en la elaboración del estudio a que se hizo mención en el numeral precedente, conforme al criterio expuesto en el considerando 8° de la presente decisión; III) Nómina de funcionarios que participaron en la elaboración del estudio en cuestión, y toda aquella otra información solicitada en el numeral ii. del literal c) de la solicitud de información, conforme al criterio expuesto en el considerando 10° de la presente decisión; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Jaime Arellano Quintana y a la Sra. Directora del Servicio de Salud de Iquique.

d) Amparo C859-12 presentado por don Gustavo Balmaceda Hoyos en contra de la Municipalidad de Lampa.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de junio de 2012, por don Gustavo Balmaceda Hoyos, en contra de la Municipalidad de Lampa, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la señora



Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa, quien a través del Ordinario N° 03/59 de 19 de julio de 2012 de la Secretaria Municipal, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Gustavo Balmaceda Hoyos, de 11 de junio de 2012, en contra de la Municipalidad de Lampa, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al señor Alcalde de la Municipalidad de Lampa: a) Informar al reclamante sobre los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, que se hayan iniciado, terminado y que se hayan encontrado vigentes, a partir del 1 de enero de 2009 hasta el día 31 de diciembre de 2010, con indicación de los siguientes datos: materia, cuantía (si procede), procedimiento, sanción (si procede), absolución (si procede), e involucrados, sin indicar el nombre del o los sujetos, bastando con señalar su calidad, por ejemplo: funcionario municipal, funcionario de planta, funcionario a contrata, intervención de un particular, etc. ; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al señor Alcalde de la Municipalidad de Lampa que al dar respuesta extemporánea a la solicitud de información presentada por el reclamante ha transgredido el artículo 14 de la Ley de Transparencia y, consecuentemente, el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11 letra h) de la misma ley; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al señor Alcalde de la Municipalidad de Lampa y a don Gustavo Balmaceda Hoyos, adjuntando a este último los descargos y documentos adjuntos presentados en esta sede por el órgano de la Administración del Estado reclamado.



e) Amparo C917-12 presentado por el Sr. Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cachapoal, el 31 de mayo del año 2012 e ingresado a este Consejo el 22 de junio de 2012, por don Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua, quien por medio del documento adjunto al correo electrónico enviado el 26 de julio recién pasado, e ingresado a la oficina de partes de este Consejo el día 27 del mismo mes, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua que: a) Entregue a don Jorge Orellana Iturra los documentos en los que conste la información relativa a los bienes inmuebles de propiedad municipal, su ubicación y dimensiones, ya sea en la forma indicada en el considerando 7°, o por medio de una nómina o catastro elaborado por dicha entidad edilicia, conforme a lo expuesto en el considerando 9°; b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director



General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente acuerdo a don Jorge Orellana Iturra y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua.

f) Amparo C844-12 presentado por don Jaime Retamal Silva en contra del Instituto de Previsión Social.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Concepción, el 4 de junio del año 2012 e ingresado a este Consejo el 6 de junio de 2012, por don Jaime Retamal Silva en contra del Instituto de Previsión Social, el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social, y al tercero involucrado, quien mediante Oficio N° 7073/2012, de la Sra. Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación del citado organismo, de 17 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, y el tercero involucrado no ha respondido al traslado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Don Jaime Retamal Silva en contra del Instituto de Previsión Social, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social que: a) Entregue a don Jaime Retamal Silva una copia del expediente que contiene los antecedentes en virtud de los cuales se otorgó a don Carlos Hidalgo Acevedo la calidad de exonerado político, tarjando, sin embargo, aquellos datos de contexto que no son necesarios para verificar la existencia del beneficiario ni la concurrencia o no de elementos que otorguen el carácter político a su exoneración, esto es, su estado civil, nombres del padre y la madre, dirección y copia de huella digital, información respecto a si se encuentra o no afiliado al sistema de AFP, situación del servicio militar y régimen de salud; b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión



mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3). Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente acuerdo a don Jaime Retamal Silva, al Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social y a don Carlos Hidalgo Acevedo.

g) Amparo C851-12 presentado por don Gustavo Balmaceda Hoyos en contra de la Municipalidad de Copiapó.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de junio de 2012, por don Gustavo Balmaceda Hoyos, en contra de la Municipalidad de Copiapó, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó, quien mediante Ordinario N° 484, de 27 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como gestión oficiosa, el recurrido mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2012, informó al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Gustavo Balmaceda Hoyos, en contra de la Municipalidad de Copiapó, por los fundamentos expuestos precedentemente; Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó: a) Informar al reclamante sobre los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, que se hayan iniciado, terminado y que se hayan encontrado vigentes, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, con indicación de los siguientes datos: materia, cuantía (si procede), procedimiento, sanción (si procede), absolución (si procede), e involucrados, sin indicar el nombre del o los sujetos, bastando con señalar su calidad, por ejemplo: funcionario municipal,



funcionario de planta, funcionario a contrata, intervención de un particular, etc.; o, alternativamente, entregar: I) Las resoluciones que ponen término o afinan los sumarios consultados cuyo cierre se haya verificado con anterioridad a la presente decisión y los actos administrativos que ordenan la instrucción de los sumarios administrativos consultados que actualmente se encuentren en curso; II) Las resoluciones que ponen término o afinan las investigaciones sumarias consultadas y aquellas en que se instruyen las investigaciones en curso a la fecha de la presente decisión; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Gustavo Balmaceda Hoyos y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó.

Voto Parcialmente Disidente:

La presente decisión es acordada con los votos disidentes de los Consejeros don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu, quienes no son partidarios de entregar las resoluciones que ordenaron instruir los sumarios administrativos y las investigaciones sumarias conforme se expresa en el considerando 7° b) y c) de esta decisión por las siguientes razones: a) Que, no puede sostenerse que la resolución que ordena la instrucción de un sumario no sea parte integrante de éste. Por el contrario, los procedimientos administrativos tienen una etapa de inicio, una de instrucción y una de finalización, como señala el Capítulo II de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. La misma ley define al procedimiento administrativo como "...una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal". Añade que estos procedimientos deben "...constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos..." (artículo 18, inciso 3°); b) Que, aplicando lo anterior a un sumario administrativo,



debe concluirse que la resolución que ordena instruirlo es el acto trámite que le pone inicio, razón por la cual el expediente sumarial es encabezado por ella. Por lo mismo, debe mantenerse su reserva de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135, inciso 2º, del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; c) Que lo mismo puede aplicarse a las resoluciones que ordenan instruir investigaciones sumarias pues si bien no se les aplica el citado artículo 135 podría resultarles aplicable la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 1, letra b, de la Ley de Transparencia, por tratarse de antecedentes previos a la adopción de una resolución, afectación que es menester analizar en cada caso concreto. Por lo tanto, en este caso el Municipio podría, a juicio de estos Consejeros, no entregar tales resoluciones de estimar que se produce esta afectación.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo Rol C860-12 presentado por don Gustavo Balmaceda Hoyos en contra de la Municipalidad de Quinta Normal.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de junio de 2012, por don Gustavo Balmaceda Hoyos en contra de la Municipalidad de Quinta Normal, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al señor Alcalde de la Municipalidad de Quinta Normal, quien no ha presentado sus descargos y observaciones al amparo deducido en su contra. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como gestión oficiosa, el recurrido informó al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



b) Amparo C861-12 presentado por don Gustavo Balmaceda Hoyos en contra de la Municipalidad de Arica.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de junio de 2012, por don Gustavo Balmaceda Hoyos en contra de la Municipalidad de Arica, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica, quien a través de Oficio Ord. N° 1408 de 17 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como gestión oficiosa, el recurrido mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2012, informó al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C847-12 presentado por don Francisco Ignacio Zambrano Meza en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 7 de junio de 2012, por don Francisco Ignacio Zambrano Meza en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien a través de Ordinario N° 439, de 9 de julio de 2012, e ingresado a este Consejo el 10 de julio de 2012, evacuó sus descargos y



observaciones. Agrega que ante una solicitud de pronunciamiento de este Consejo como gestión oficiosa, el recurrente informó al tenor de lo solicitado mediante presentación de 9 de agosto de 2012, ingresada a este Consejo el 14 de agosto de 2012.

Con los antecedentes a la vista los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C828-12 presentado por el Sr. Andrés Marcelo Callejas Pino en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de junio de 2012, por el Sr. Andrés Marcelo Callejas Pino en contra de la Universidad de Santiago de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile, quien a través de Oficio Ord. N° 137 de 29 de junio de 2012, remitido por correo electrónico ingresado a este Consejo el 29 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como gestión oficiosa, el recurrido mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2012, informó al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en: solicitar al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile se sirva acceder a fijar una visita técnica con funcionarios de este Consejo en coordinación con funcionarios de esa Universidad, a fin de determinar lo siguiente: a) El número, estado y contenido de las actas de evaluación mencionadas en el N° 7 de la solicitud de información del reclamante; b) El número de los concursos públicos y de los postulantes a los mismos, a que se refiere el citado N° 14 del requerimiento de acceso, y, eventualmente, los nombres y datos de contacto de estos últimos, y el resultado de cada concurso, con indicación del o los ganadores, si correspondiere; c) Cómo se desarrollan los concursos públicos indicados en el literal anterior, con mención a sus principales etapas.

b) Amparo C403-12 presentado por el Sr. Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 21 de marzo de 2012, por el Sr. Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de Valores y Seguros, quien a través de Ordinario N° 12152 de 16 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como medida para mejor resolver, el recurrido, mediante Ordinario N° 20.545 de 24 de agosto de 2012, informó al tenor de lo requerido.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda decretar una medida para mejor resolver complementaria, consistente en: señalar en forma específica y determinada, al menos respecto de cada uno de los procesos transversales descritos en dicha matriz, las particularidades que éstos poseerían y



que justificarían, a su juicio, la reserva de dicha información por afectar el debido cumplimiento de sus funciones.

5.- Varios.

Seguimiento de reclamos. Propuestas.

En primer término, se presentan los 8 casos de las municipalidades que publican permisos de edificación con link al texto del acto: Cerrillos (C 557-12 y C93-12), Independencia (C1579-11 y C133-12), Renca (C87-12 y C555-12), Quilpué (C553-12) y Huechuraba (C144-12), respecto de las cuales, en atención a los resultados obtenidos, se propone no incoar sumario y hacer seguimiento en el proceso de fiscalización general.

En segundo lugar se presenta la situación de 23 municipios que publican permisos de edificación sin link al texto del acto: La Reina (C139-12), Coronel (C141-12), La Florida (C148-12), Machalí (135-12), Chiguayante (C142-12), El Bosque (C147-12), Hualpén (C132-12), Valparaíso (C150-12 y C1584-11), Concón (C146-12), Concón (C146-12), La Granja (C89-12 y C556-12), Colina (C153-12 y C1576-11), Macul (C137-12), La Serena (C552-12), Puente Alto (C149-12), San Ramón (C91-12), Puerto Varas (C1581-11), Quinta Normal (C550-12 y C92-12), Talcahuano (C143-12), y Talagante (C136-12), se propone no incoar sumario y despachar oficios requiriendo la publicación del texto del acto. Posteriormente, verificada la publicación, se propone hacer seguimiento en el proceso de fiscalización general.

Por último, los casos de los municipios que no publican información sobre permisos de edificación son: Maipú (C134-12), Padre Hurtado (C1578-11), Lo Prado (C140-12), y San José de Maipo (C154-12 y C1583-11). Al respecto se propone incoar sumario administrativo en los casos de las Municipalidades de Lo Prado (C140-12), y San José de Maipo, cuyo desempeño es inferior al promedio de su tipo según tipología Subdere, y en el resto de los casos, despachar oficio requiriendo el cumplimiento de la decisión.

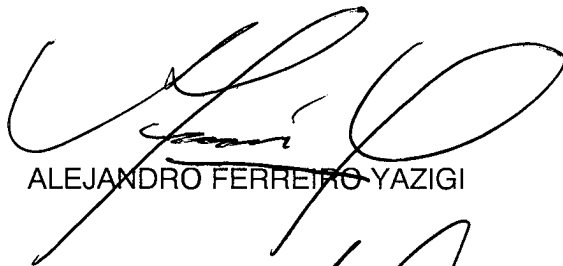
ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, resolviendo acoger íntegramente la primera propuesta.



En relación a la segunda propuesta se acoge respecto de los municipios de Quinta Normal (C550-12 y C92-12), Talcahuano (C143-12), y Talagante (C136-12); en el resto de los casos, se acuerda remitir a seguimiento en el proceso de fiscalización general los reclamos de los municipios de La Reina (C139-12), Coronel (C141-12), La Florida (C148-12), Machalí (135-12), Chiguayante (C142-12), El Bosque (C147-12), Hualpén (C132-12), Valparaíso (C150-12 y C1584-11), Concón (C146-12), La Granja (C89-12 y C556-12), Colina (C153-12 y C1576-11), Macul (C137-12), La Serena (C552-12), Puente Alto (C149-12), San Ramón (C91-12) y Puerto Varas (C1581-11).

Finalmente, respecto de la tercera propuesta, ésta se acoge íntegramente

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

108